Expediente Nº 148/2019
Resolución Nº 75/2020

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA
Sres.:
Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dª. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dª Sofía García Solís

En Valencia, a 19 de junio de 2020

Reclamante: Dª. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Senija.

VISTO el escrito de alegaciones presentado el 4 de marzo de 2020 por Dª. [redacted] contra la Resolución número **20/2020**, de 6 de febrero de 2020, por la que se resuelve su reclamación número **148/2019**, interpuesta contra el Ayuntamiento de Senija, y siendo ponente la Vocal Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el 6 de febrero de 2020 el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana dictó la Resolución número 20/2020, por la que se inadmitía, por extemporánea, una reclamación presentada por Dª. [redacted] contra la inadmisión por el Ayuntamiento de Senija de una solicitud de información de 22 de agosto de 2019.
Dicha inadmisión se fundamentaba en considerar que el Decreto de la Alcaldía n° 2019-0244, de dos de mayo de 2019, del Ayuntamiento de Senija, por el que se inadmitía la solicitud de información, fue notificado en fecha 29 de agosto de 2019 a la reclamante, y que Dª. [redacted] presentó su reclamación ante el Consejo de Transparencia el 15 de octubre de 2019.
La Resolución número 20/2020 fue notificada a la reclamante el 21 de febrero de 2020, mediante correo certificado.

Segundo.- En fecha 4 de marzo de 2020, Dª. [redacted] presentó escrito de alegaciones ante este Consejo contra la Resolución número 20/2020, por la que se inadmitía, por extemporánea, su reclamación. En dicho escrito se alegaba que la Resolución incurría en errores materiales en cuanto a las fechas tomadas en consideración para el cómputo del plazo de un mes para la interposición de la reclamación, a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado.
Concretamente, se exponía que:
-La notificación de la resolución de la Alcaldía de fecha 29 de agosto de 2019 a la exponente, en respuesta a la solicitud de información interesada, se practicó en papel por correo certificado con acuse de recibo en fecha 11 de septiembre de 2019.
- La reclamación fue interpuesta dentro del plazo de un mes, al presentarse en la Oficina de Correos el 11 de octubre de 2019, y no en fecha 15 de octubre, como erróneamente se establecía en la citada resolución.
- Que, por ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitaba del Consejo una rectificación de los errores materiales o de hecho presentes en la Resolución, y que, en virtud de dicha rectificación, se considerara como presentada dentro de plazo y fuera admitida la reclamación de Dª. [redacted]

[redacted] contra el Decreto de la Alcaldía n° 2019-0244, de dos de mayo de 2019, del Ayuntamiento de Senija, por el que se inadmitía su solicitud de información.

Tercero.- Este Consejo comprobó en los documentos del expediente que la reclamación fue presentada por Dª. [redacted] en la Oficina de Correos el 11 de octubre de 2019, y no en fecha 15 de octubre, como se había considerado en la Resolución del Consejo.
No obstante, no habiendo constancia de lo manifestado por la reclamante, en el sentido de que la notificación de la resolución de la Alcaldía de 29 de agosto de 2019 se practicó mediante correo certificado con acuse de recibo el 11 de septiembre de 2019, se solicitó al Ayuntamiento de Senija en fecha 10 de junio de 2020 que aportara copia o justificación documental del acuse de recibo.

Cuarto.- En respuesta a la petición del Consejo, el Ayuntamiento de Senija remitió el 18 de junio de 2020 copia del citado acuse de recibo, en el cual consta que la notificación de la resolución de la Alcaldía de 29 de agosto de 2019 se practicó en fecha 11 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El órgano competente para resolver estas reclamaciones es, según establece el art. 42 de dicha Ley, la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segundo.- El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 2 que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Tercero.- Por tanto, y visto que en la resolución 20/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, se dictó sobre la base de un error material, al entender de los datos obrantes en el expediente que había transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y comprobada que la reclamación se presentó ante este Consejo dentro de plazo, la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, acuerda dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Primero.- Dejar sin efecto la resolución 20/2020, de fecha 6 de febrero de 2020, por la que se acordaba la inadmisión, por extemporánea, de la reclamación presentada el 15 de octubre de 2019 por Dª. [redacted] contra la inadmisión por el Ayuntamiento de Senija de 29 de agosto de 2019 de su solicitud de información de 22 de agosto de 2019.

Segundo.- Continuar con la tramitación de la mencionada reclamación presentada el 15 de octubre de 2019 por Dª. [redacted], en todos sus trámites, hasta su completa resolución.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

[redacted]

Ricardo García Macho